

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
FONDO ROTATORIO DE LA POLICÍA**

Radicado No: 20193200007141

Bogotá D.C., 26 de febrero de 2019

Señores  
**CIUDADANOS**  
Ciudad**Asunto: ATENCIÓN OFICIOS N° 20193800001032 Y N° 20193800003902 / DENUNCIA PÚBLICA CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DIRAF – FORPO N° 06-5-10091-18 Y CONVOCATORIA SAMC 006-2019 Y SUS ESTUDIOS PREVIOS.**

De manera comedida y respetuosa, atendemos los oficios del asunto, trasladados a esta entidad por parte de la ASOCIACIÓN NACIONAL DE VEEDURÍAS CIUDADANAS CUENTAS CLARAS (Oficio N° oficio 20193800001032) y de la PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA (Oficio N° 20193800003902), a través de los cuales, de manera anónima bajo el signatario "Ciudadanos" se exponen situaciones relativas al Contrato Interadministrativo N° 06-5-10091-18, celebrado entre la DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE LA POLICÍA NACIONAL, y a la Selección Abreviada de Menor Cuantía N° SAMC 006-2019 y sus estudios previos, adelantada por el FONDO ROTATORIO DE LA POLICÍA; ambos referentes a la "ADQUISICIÓN DE ALOJAMIENTOS MODULARES Y EQUIPOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS UNIDADES BÁSICAS DE CARABINEROS (UBICAR), EN EL CONTEXTO DE LOS ESPACIOS DE TERRITORIALES DE CAPACITACIÓN Y REINCORPORACIÓN (ETC) PARA EL DESPLIEGUE DEL SISTEMA INTEGRADO DE SEGURIDAD RURAL (SISER) CON ENFOQUE DE CONSTRUCCIÓN DE PAZ EN EL TERRITORIO NACIONAL".

Vistas y analizadas las afirmaciones hechas en los mentados oficios, esta entidad manifiesta lo siguiente:

**EN CUANTO AL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DIRAF – FORPO**

Efectivamente, el veintiséis (26) de septiembre de dos mil dieciocho (2018), entre la DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE LA POLICÍA NACIONAL (DIRAF) y el FONDO ROTATORIO DE LA POLICÍA (FORPO), fue suscrito el Contrato Interadministrativo N° 06-5-10091-18, teniendo por objeto "SUSCRIPCIÓN DE UN CONTRATO INTERADMINISTRATIVO

Página 1 de 7

**"SERVICIO CON PROBIDAD"**

Sede Administrativa: Cra. 66A N° 43-18 Conmutador (1) 2200460

Complejo Industrial: Cra 51 D N° 46 -02 Sur Conmutador (1) 5640788 – 2200460 Ext. 7610

Complejo Industrial Santa Lucía Km. 3.3 Vía Funza – Siberia



SC-CER148571

[www.forpo.gov.co](http://www.forpo.gov.co)

F-3-4-04V13

ENTRE LA POLICÍA NACIONAL Y EL FONDO ROTATORIO DE LA POLICÍA PARA LA ADQUISICIÓN DE ALOJAMIENTOS MODULARES Y EQUIPOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS UNIDADES BÁSICAS DE CARABINEROS (UBICAR) EN EL CONTEXTO DE LOS ESPACIOS DE TERRITORIALES DE CAPACITACIÓN Y REINCORPORACIÓN (ETC) PARA EL DESPLIEGUE DEL SISTEMA INTEGRADO DE SEGURIDAD RURAL (SISER) CON ENFOQUE DE CONSTRUCCIÓN DE PAZ EN EL TERRITORIO NACIONAL”, por valor total de \$ 11.999’995.665,60 M/CTE.; con la finalidad de que el FORPO, en calidad de ejecutor de los recursos de la Policía Nacional – DIRAF, surta un proceso de contratación (En sus etapas precontractual, contractual y postcontractual), adquiriendo unos “Alojamientos modulares” (Según las especificaciones técnicas determinadas por la DIRAF) con los que se contribuirá a la satisfacción de las necesidades sentidas de las Unidades Básicas de Carabineros (UBICAR) de la Policía Nacional en los territorios de paz a nivel país.

### EN CUANTO A LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS

De acuerdo con el texto de los oficios remitidos a esta entidad, se encuentra el título “*Estructura como fundamentos jurídicos*”, en el cual enuncian diversas normas aplicables tanto a la modalidad de selección como al contrato a suscribirse, respecto de lo cual, esta entidad entiende que se hace referencia a las normas citadas en el proyecto de pliego de condiciones de la Selección Abreviada N° SAMC 006-2019, y frente a las cuales no se evidencia reparo alguno, puesto que dicha normatividad es la generalmente aplicable en el ejercicio de la actividad contractual del Estado; además, de que el remitente, en ese acápite de sus oficios, tampoco hace una manifestación en particular que deje entrever inconsistencias frente al marco normativo propuesto.

### EN CUANTO AL ESTUDIO PREVIO Y EL ANÁLISIS DEL SECTOR

Con relación a este punto, el remitente presenta diferentes críticas atinentes tanto al Contrato Interadministrativo N° 06-5-10091-18, como a la Selección Abreviada N° SAMC 006-2018, indicando que la luz del Decreto 01 de 1984 (Norma derogada desde el año 2011) se configuran ciertos vicios que conllevarían a la impugnación de las actuaciones contractuales mediante nulidad, críticas que proceden a ser atendidas así:

- **Contrato Interadministrativo PN DIRAF – FORPO**

Cierto es que la cuestionada “Adquisición de alojamiento modulares”, tiene por antecedente el proceso contractual PN DIRAF SAMC 085-2018, surtido por la Dirección Administrativa y Financiera de la Policía Nacional (DIRAF – PONAL), más para esta entidad las circunstancias de hecho y/o derecho que sustentaron su declaratoria de desierto, así como los ejercicios de estructuración, especialmente económica, de dicha contratación, no son de nuestro pleno conocimiento, en razón a la autonomía administrativa de que gozaba en su momento la DIRAF, dentro del proceso PN DIRAF SAMC 085-2018, por lo que no es de competencia del FORPO calificar el proceder de esa entidad y menos determinar si hubo o no una buena elaboración de estudios previos o si la decisión de “Desierto” fue adecuada o no.

De otra parte, conforme con el contenido de los oficios radicados, cierto es que se pactó dentro del Contrato Interadministrativo N° 06-5-10091-18 una forma de pago que comprendía un primer pago equivalente al 50% del valor total del contrato interadministrativo contra la firma del mismo, un 30% del valor total cuando se adjudique la contratación que curse el Fondo Rotatorio de la Policía, y un 20% cuando se culmine y entregue la totalidad del proyecto al FORPO.



Página 2 de 7  
**“SERVICIO CON PROBIIDAD”**  
Sede Administrativa: Cra. 66 A N° 43-18 Conmutador (1) 2200460  
Complejo industrial: Cra 51 D N° 46 -02 Sur Conmutador (1) 5640788 – 2200460 Ext. 7610  
Complejo Industrial Santa Lucía Km. 3.3 Vía Funza – Siberia

[www.forpo.gov.co](http://www.forpo.gov.co)



SC CER140571

F-3-4-04V13

Ahora bien, son reprochables las aseveraciones por ustedes hechas, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

- La contratación interadministrativa entre la DIRAF PONAL y el FORPO, no obedece, como se quiere hacer ver, a una adjudicación en favor de esta última entidad para que provea directamente los "Alojamiento modulares", siendo importante aclarar que la contratación del FORPO responde a una mera gestión de resultado para adquirir bajo las especificaciones y condiciones técnicas y con el presupuesto disponible, unos "Alojamientos modulares que beneficien a las UBICAR PONAL", dada la capacidad administrativa y experiencia comprobada del Fondo Rotatorio de la Policía como proveedor de bienes y servicios destinados a la Policía Nacional, demás miembros de la Fuerza Pública y entidades del estado en general; además esta contratación está ampara en el literal C), numeral 4, artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015.
- La DIRAF PONAL no está haciendo en favor del FORPO ningún anticipo, ya que los recursos entregados no cuentan con un plan de manejo del anticipo y ningún otro de los protocolos que esa forma de pago exige; lo que hace la DIRAF con el FORPO es un pago anticipado, modalidad aceptada para pagar obligaciones económicas entre las partes contratantes, conforme con el parágrafo único del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 y que recientemente fue ratificada por el Consejo de Estado en su validez y para su aplicabilidad, dada la nulidad de la Directiva Presidencial que la prohibía para entidades públicas del orden nacional. Por lo tanto, el pago del 50% del valor total del Contrato Interadministrativo que hace la DIRAF PONAL al FORPO, encuentra sustento legal y jurisprudencial.
- Es inadmisibles la consideración por ustedes presentada, en cuanto a que el FORPO estaría afectando al tercer contratista de los "Alojamientos modulares" al establecer como anticipo solo un 20% del valor total del contrato de compraventa que eventualmente se celebre. Es de precisar, que una actuación es la contratación interadministrativa entre la DIRAF PONAL y el FORPO, donde la primera autónomamente fija sus condiciones contractuales, y otra la actuación es el proceso de selección entre el FORPO y el tercer contratista, donde el Fondo es también autónomo en la determinación de sus condiciones para pago, lo que traduce, que no existe una obligación legal (según la normas en materia de contratación estatal), presupuestal (Según normas en materia de presupuesto público), y tampoco contractual (Según el contrato interadministrativo N° 06-5-10091-18) que imponga al FORPO la carga de trasladar al tercer contratista un valor específico para que ejecute el proyecto que le fuere contratado; importante es decir, que incluso el Fondo Rotatorio de la Policía podría abstenerse de otorgar anticipos, pero dada la cuantía, extensión y complejidad del proyecto, esta entidad determinó entregar una suma equivalente al 20% del valor total del futuro contrato, ya que corresponderá también al contratista contar y acreditar que cuenta con la suficiente capacidad económica para ejecutar debida y completamente el proyecto, y por eso la exigencia de indicadores financieros positivos y de un capital de trabajo suficiente.
- Contrario a lo afirmado por el observante, con los giros de los recursos económicos de la DIRAF PONAL al FORPO, no se configura la conducta punible de "Peculado por apropiación" tipificada en el artículo 397 del Código Penal colombiano, en razón a que el Fondo Rotatorio de la Policía no se está apropiando en provecho propio y de ningún tercero de los dineros que le son entregados en virtud de su contratación



Página 3 de 7

### "SERVICIO CON PROBIIDAD"

Sede Administrativa: Cra. 66 A N° 43-18 Conmutador (1) 2200460

Complejo industrial: Cra 51 D N° 46 -02 Sur Conmutador (1) 5640788 – 2200460 Ext. 7610

Complejo Industrial Santa Lucía Km. 3.3 Vía Funza – Siberia

[www.forpo.gov.co](http://www.forpo.gov.co)



SC-CER140571

F-3-4-04V13

interadministrativa, ya que la actuación del FORPO frente a los recursos, es de administración de los mismos antes y durante la actividad contractual que efectúe en nombre no solo de la DIRAF sino de las muchas otras entidades públicas con las que esta entidad sostiene convenios y contratos interadministrativos; además, en cuanto a los rendimientos financieros de los recursos trasladados al FORPO por parte de otras entidades estatales, y para el caso concreto por la DIRAF PONAL, dicho aspecto tiene regulación al interior de los mentados convenios y contratos interadministrativos, reconociéndose en favor de las entidades estatales contratantes y girándose, al liquidar cada proyecto, a cada entidad y/o al presupuesto general de la nación a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

- **Estudio previo de la Selección Abreviada N° SAMC 006-2019**

Versan las críticas expuestas en un “Análisis del sector” inapropiado y elaborado por personal no idóneo, ante lo cual el FORPO considera:

- En virtud del artículo 2.2.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015, el Análisis del Sector es una obligación en materia de contratación pública, y el mismo comprende no solo la tradicional obtención y comparación de cotizaciones, sino que involucra el estudio integral del sector en que se desarrolla o puede tener injerencia el objeto contractual propuesto, por lo que haber realizado un “Análisis económico del sector”, donde se incorporó la industria del mobiliario, es válido según la norma en cita; sin embargo, es de resaltar, que los precios unitarios y totales reflejados en el Análisis del Sector del Estudio Previo de la Selección Abreviada N° SAMC 006-2019, tienen origen en otros factores tipificados en el mentado “Análisis del sector”, tales como la oferta del mercado.
- En cuanto al “Estudio de la oferta”, se precisa, que el Fondo Rotatorio de la Policía realiza esta actividad con fundamento en el citado artículo 2.2.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015, consultando de manera abierta al mercado, actuación que hizo con sujeción a la Circular Única de la Agencia Nacional de Contratación, por lo que la consulta y solicitud de cotizaciones fue efectuada por medio de la plataforma electrónica transaccional SECOP II, encontrándose un total de 847 empresas y personas dentro del sector, así como un total de 15 interesados en el proceso contractual, de los cuales solo 7 presentaron cotización, tal como se refleja en el anexo “Análisis del sector” del estudio previo, así:

(...)

**“ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS**

DESCRIPCIÓN					MADERPLAST S.A.		ORIONCONIC		GP CARIBE	
N°	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	VEREDA	CANTIDAD MODULARES	VALOR UNITARIO INCLUIDO IVA	VALOR TOTAL INCLUIDO IVA	VALOR UNITARIO INCLUIDO IVA	VALOR TOTAL INCLUIDO IVA	VALOR UNITARIO INCLUIDO IVA	VALOR TOTAL INCLUIDO IVA
1	Choco	Quibdó	Tutumendo	1	1.194.972.799,00	1.194.972.799,00	1.240.000.000,00	1.240.000.000,00	1.096.103.394,00	1.096.103.394,00
2	Meta	La Macarena	Yari	1	1.029.676.185,00	1.029.676.185,00	1.122.000.000,00	1.122.000.000,00	1.202.177.916,00	1.202.177.916,00
3	Anboquia	Remedios	Carnizal	1	1.018.838.082,00	1.018.838.082,00	1.110.000.000,00	1.110.000.000,00	1.131.461.568,00	1.131.461.568,00
4	Anboquia	Ituango	Santa Lucía	1	1.018.835.082,00	1.018.835.082,00	1.110.000.000,00	1.110.000.000,00	1.143.247.626,00	1.143.247.626,00

**“SERVICIO CON PROBIIDAD”**

Sede Administrativa: Cra. 66 A N° 43-18 Conmutador (1) 2200460  
 Complejo industrial: Cra 51 D N° 46 -02 Sur Conmutador (1) 5640788 – 2200460 Ext. 7610  
 Complejo Industrial Santa Lucía Km. 3.3 Vía Funza – Sibena



5	Norte de Santander	Tibú	Caño Indio	1	1.148.902.518,00	1.148.902.518,00	1.252.000.000,00	1.252.000.000,00	1.237.536.090,00	1.237.536.090,00
6	Caquetá	La Montañita	Agua Bonita	1	1.083.820.300,00	1.083.820.300,00	1.181.100.000,00	1.181.100.000,00	1.237.536.090,00	1.237.536.090,00
7	Nariño	Tumaco	La Variante	1	1.094.709.003,00	1.094.709.003,00	1.193.000.000,00	1.193.000.000,00	1.178.605.800,00	1.178.605.800,00
8	Arauca	Araucuita	Filpinas	1	1.116.380.409,00	1.116.380.409,00	1.216.000.000,00	1.216.000.000,00	1.202.177.916,00	1.202.177.916,00
9	Cauca	Buenos Aires	El Ceral	1	1.105.547.106,00	1.105.547.106,00	1.204.000.000,00	1.204.000.000,00	1.178.605.800,00	1.178.605.800,00
10	Guaviare	San José del Guaviare	Colinas	1	1.094.609.003,00	1.094.609.003,00	1.193.000.000,00	1.193.000.000,00	1.202.177.916,00	1.202.177.916,00
11	Urabá	Río Sucio	Las Brisas	1	1.093.709.003,00	1.093.709.003,00	1.198.000.000,00	1.198.000.000,00	1.096.103.394,00	1.096.103.394,00
<b>VALOR TOTAL</b>					11.999.999.490,00		13.019.100.000,00		12.905.733.510,00	

DESCRIPCIÓN					CORVEZ INGENIERIA Y SERVICIOS DE COLOMBIA LTDA		FACTOR INGENIERIA		COLISEO INTERNACIONAL SAS	
N°	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	VEREDA	CANTIDAD MODULARES	VALOR UNITARIO INCLUIDO IVA	VALOR TOTAL INCLUIDO IVA	VALOR UNITARIO INCLUIDO IVA	VALOR TOTAL INCLUIDO IVA	VALOR UNITARIO INCLUIDO IVA	VALOR TOTAL INCLUIDO IVA
1	Chocó	Quibdó	Tutunendo	1	1.130.182.500,00	1.130.182.500,00	1.076.047.200,00	1.076.047.200,00	1.368.661.835,00	1.368.661.835,00
2	Meta	La Macarena	Yari	1	1.239.555.000,00	1.239.555.000,00	1.180.180.800,00	1.180.180.800,00	1.368.661.835,00	1.368.661.835,00
3	Antioquia	Remedios	Carrizal	1	1.166.640.000,00	1.166.640.000,00	1.110.758.400,00	1.110.758.400,00	1.368.661.835,00	1.368.661.835,00
4	Antioquia	Itango	Santa Lucía	1	1.178.792.500,00	1.178.792.500,00	1.122.328.800,00	1.122.328.800,00	1.368.661.835,00	1.368.661.835,00
5	Norte de Santander	Tibú	Caño Indio	1	1.278.012.500,00	1.278.012.500,00	1.214.892.000,00	1.214.892.000,00	1.368.661.835,00	1.368.661.835,00
6	Caquetá	La Montañita	Agua Bonita	1	1.278.012.500,00	1.278.012.500,00	1.214.892.000,00	1.214.892.000,00	1.368.661.835,00	1.368.661.835,00
7	Nariño	Tumaco	La Variante	1	1.215.250.000,00	1.215.250.000,00	1.157.040.000,00	1.157.040.000,00	1.368.661.835,00	1.368.661.835,00
8	Arauca	Araucuita	Filpinas	1	1.239.555.000,00	1.239.555.000,00	1.180.180.800,00	1.180.180.800,00	1.368.661.835,00	1.368.661.835,00
9	Cauca	Buenos Aires	El Ceral	1	1.215.250.000,00	1.215.250.000,00	1.157.040.000,00	1.157.040.000,00	1.368.661.835,00	1.368.661.835,00
10	Guaviare	San José del Guaviare	Colinas	1	1.239.555.000,00	1.239.555.000,00	1.180.180.800,00	1.180.180.800,00	1.368.661.835,00	1.368.661.835,00
11	Urabá	Río Sucio	Las Brisas	1	1.130.182.500,00	1.130.182.500,00	1.076.047.200,00	1.076.047.200,00	1.368.661.835,00	1.368.661.835,00
<b>VALOR TOTAL</b>					13.306.987.500,00		12.669.588.000,00		15.055.280.185,00	

DESCRIPCIÓN					UTILIS S.A.S.		INDICADOR DE LA OFERTA DEL MERCADO	
N°	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	VEREDA	CANTIDAD MODULARES	VALOR UNITARIO INCLUIDO IVA	VALOR TOTAL INCLUIDO IVA	VALOR UNITARIO INCLUIDO IVA	VALOR TOTAL INCLUIDO IVA
1	Chocó	Quibdó	Tutunendo	1	1.310.000.000,00	1.310.000.000,00	1.076.047.200,00	1.076.047.200,00
2	Meta	La Macarena	Yari	1	1.310.000.000,00	1.310.000.000,00	1.029.676.185,00	1.029.676.185,00
3	Antioquia	Remedios	Carrizal	1	1.310.000.000,00	1.310.000.000,00	1.018.838.082,00	1.018.838.082,00



Página 5 de 7  
**“SERVICIO CON PROBIDAD”**  
 Sede Administrativa: Cra. 66 A N° 43-18 Conmutador (1) 2200460  
 Complejo industrial: Cra 51 D N° 46 -02 Sur Conmutador (1) 5640788 – 2200460 Ext. 7610  
 Complejo Industrial Santa Lucía Km. 3.3 Vía Funza – Siberia

[www.forpo.gov.co](http://www.forpo.gov.co)



SC-CER148571  
 F-3-4-04V13

4	Anboquia	Ituango	Santa Lucia	1	1.310.000.000,00	1.310.000.000,00	1.018.835.082,00	1.018.835.082,00
5	Norte de Santander	Tibú	Caño Indio	1	1.310.000.000,00	1.310.000.000,00	1.148.902.518,00	1.148.902.518,00
6	Caqueta	La Montañita	Agua Bonita	1	1.310.000.000,00	1.310.000.000,00	1.083.820.300,00	1.083.820.300,00
7	Nariño	Tumaco	La Variante	1	1.310.000.000,00	1.310.000.000,00	1.094.709.003,00	1.094.709.003,00
8	Arauca	Araucuita	Filipinas	1	1.310.000.000,00	1.310.000.000,00	1.116.380.409,00	1.116.380.409,00
9	Cauca	Buenos Aires	El Cerral	1	1.310.000.000,00	1.310.000.000,00	1.105.547.106,00	1.105.547.106,00
10	Guaviare	San José del Guaviare	Colinas	1	1.310.000.000,00	1.310.000.000,00	1.094.609.003,00	1.094.609.003,00
11	Urabá	Río Sucio	Las Brisas	1	1.310.000.000,00	1.310.000.000,00	1.076.047.200,00	1.076.047.200,00
VALOR TOTAL					14.410.000.000,00		11.863.412.088,00	

(...)

Se demuestra entonces, contrario a lo que se indica en los oficios radicados, que el FORPO no adelantó de manera injustificada o conveniente la consecución de precios del mercado, y que los valores unitarios y totales establecidos dentro de la SAMC N° 006 – 2019, emergen de un mecanismo reglado y no influenciado por la entidad estatal, que lo es el módulo de “Cotizaciones” de la plataforma electrónica SECOP II, y que las coincidencias en los precios no son de responsabilidad del Fondo Rotatorio de la Policía, siendo incluso para esta entidad desconocidas las razones de ofrecimientos igualitarios para ciertas zonas del país, pero que de entrada no pueden desdeñarse dada la presunción de buena fe de las actuaciones de los particulares consagrada constitucionalmente.

- Respecto a las situaciones particulares de cada uno de los cotizantes, tales como la falta de renovación de la matrícula mercantil, la carencia de Registro Único de Proponentes – RUP, el domicilio, entre otras, no corresponde al FORPO determinarlas en el marco de su actividad contractual, ya que no es de competencia de esta entidad llevar y controlar el Registro Mercantil, como si le atañe a las Cámaras de Comercio del país; y tampoco es de resorte del Fondo Rotatorio de la Policía, verificar dichas situaciones, ya que el FORPO solamente se limita a utilizar la plataforma SECOP II, más no administra esta plataforma y menos tiene a su cargo las actividades de inscripción y clasificación de los posibles proponentes, correspondiéndole esto a la Agencia Nacional de Contratación.
- Es importante señalar, que tal como reposa en el “Análisis del sector” de los estudios previos, el cotizante UTILIS S.A.S. no fue acogido para establecer precios de compra de los “Alojamientos modulares”, en razón a que sus precios estaban por encima de otros valores propuestos en la plataforma SECOP II, y como el criterio adoptado por el FORPO para fijar precios de compra lo fue el “Menor precio de mercado”, por sustracción de materia la cotización de UTILIS no fue tenida en cuenta; así que, no se comparte la apreciación de ustedes en cuanto a mencionar que esta entidad ha dado prerrogativas a esta empresa dentro de la contratación adelantada.
- Por último, en cuanto a la determinación de indicadores financieros y de capacidad organizacional, el FORPO aclara, que los mismos son producto de un proyección propia de esta entidad y no del simple trasunto de otros procesos contractuales, o del



Página 6 de 7  
**“SERVICIO CON PROBIIDAD”**  
 Sede Administrativa: Cra. 66 A N° 43-18 Conmutador (1) 2200460  
 Complejo industrial. Cra 51 D N° 46 -02 Sur Conmutador (1) 5640788 – 2200460 Ext. 7610  
 Complejo Industrial Santa Lucia Km. 3.3 Vía Funza – Siberia



[www.forpo.gov.co](http://www.forpo.gov.co)

IC-CERT148571

F-3-4-04V13

favorecimiento a un eventual oferente, y de esto da cuenta la mayoría de procesos contractuales que ha adelantado y adelanta el Fondo Rotatorio de la Policía, en los cuales se comparten rangos financieros y organizacionales idénticos o muy similares a los que se exigen dentro de la Selección Abreviada de Menor Cuantía N° 006-2019.

Finalmente, en vista de la falta de datos de notificación o contacto del remitente (s) de los oficios N° 20193800001032 y N° 20193800003902, de conformidad con el inciso 2 del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, esta contestación se publicará en la página web del Fondo Rotatorio de la Policía [www.forpo.gov.co](http://www.forpo.gov.co), fijándose por un término de cinco (5) días hábiles y una vez transcurridos se retirará el respectivo aviso, entendiéndose por notificado este documento; también de este oficio se dará traslado a la PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA (Citando N° OFI19-00011773 / IDM 110301), y a la ASOCIACIÓN NACIONAL DE VEEDURIAS CIUDADANAS CUENTAS CLARAS, por haberse trasladado a través de dichas entidades los citados oficios de denuncia.

Atentamente,

  
Coronel **JOSÉ IGNACIO VÁSQUEZ RAMÍREZ**  
Director General del Fondo Rotatorio de la Policía

Proyectó: Abg. Jhon Barrantes  
Asesor Jurídico Grupo ADCON  
Int. Rigoberto Acevedo Narváez  
Miembro Comité Estructurador  
Revisó: Ct. Marcos Augusto Morales Colpas  
Coordinador Grupo Adquisiciones y Contratos  
Vo. Bo.: Cr. José Manuel Ortiz Meneses  
Subdirector Operativo

**FORPO**

